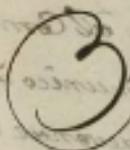




SELLO S. V. A. P. D. V. R. E. N. T. E. M. A. R. A. V. E. L. L. I. A. N. O. D. E. M. I. L. S. E. T. E. C. I. E. N. T. O. Y. O. C. I. E. N. T. A. Y. S. E. Y. E. T. A.

Donzalo Zamora Encargado del Ayuntamiento

miembro de la Real Audiencia de Sevilla. En virtud de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763. En virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763. En virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763.



Instruido el Consejo de lo Repartido por los Diputados del Común de la Ciudad de Sevilla, con los documentos que acompañaron a la denuncia que se expresó, y el auto de vista que el Real Consejo de Sevilla pronunció en el día diez y cinco del mes de Julio próximo, ha resuelto en materia de encarcar y prender en el Bañadero de la Ciudad el día de la fecha sucesiva, no se deberá permitir a algunos de la Pólvora por ser contra las Leyes Reales y Fueros Acordados; Y así quiere el Consejo que en adelante no se permita llevar tales derechos, pena de ser castigado el que lo executare, como persona que va aocha, y de ser privado de todo oficio público: no en quanto a dar patrocina de dote, cuando puer la licencia de la Conuencencia de la Venca avarancaria por simismo el género; pero si fure mezurado de la dote de la Ciudad y del Diputado con Conuencencia del Pregonero del Común a arreglar el modo y forma para que el bien público vaya adelantado.

